



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS PIURA

Resolución Directoral

N°041 - 2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

Piura, **11 ABR. 2018**

N°039-2014-EM, habilita la modificación de las características o adición de componentes de las Actividades de Hidrocarburos y aquellos vinculados, así como las mejoras tecnológicas siempre que en conjunto impliquen impactos ambientales negativos no significativos. Asimismo, dispone que en el supuesto que se tenga más de un ITS aprobado y se planteen otras modificaciones, ampliaciones o mejoras tecnológicas, el Titular debe sustentar técnicamente que los impactos a generarse seguirán siendo no significativos. De otro lado, en caso no se sustente técnicamente el Impacto Ambiental negativo no significativo, no se dará conformidad y se dispondrá que el Titular realice el trámite de modificación respectivo;

Que, el apartado 4.1 del numeral 4 del Anexo de los Criterios mencionados estipula que, respecto a la Actividad de Comercialización a través de Establecimientos de Venta al Público de Hidrocarburos, los titulares de esta actividad podrán solicitar la evaluación para todas aquellas modificaciones, ampliaciones o mejoras tecnológicas, asimismo para el reemplazo de tanque, equipos o instalaciones que se realicen en sus establecimientos, referidas con la venta al público de combustibles líquidos, Gas Licuado de Petróleo de uso automotor (GLP), Gas Natural Vehicular (GNV), Gas Natural Comprimido (GNC) y Plantas envasadoras de GLP;

Que, evaluada la documentación presentada, mediante el Informe Técnico Legal N° 030-2018/DREM/OZMBD/SIPA de fecha 06 de abril de 2018, se concluyó que de acuerdo a la certificación ambiental obtenida mediante la R.D. N°184-2014-GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR de fecha 04 de noviembre de 2014, esta Certificación a la fecha de presentación de Informe Técnico Sustentatorio con fecha 09 de marzo de 2018, se encuentra **No vigente**, por lo tanto no cumple con los requisitos del Art. 40° del D.S. N°039-2014-EM Reglamento de Protección Ambiental en Actividades de Hidrocarburos y sus Lineamiento el Anexo 2 de la R.M. N° 159-2015-EM/DM; por lo que, corresponde declarar la no conformidad al mismo;

Estando con la opinión favorable de la Dirección de Asuntos Ambientales Minero-Energéticos y la Visación de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Energía y Minas;

De conformidad con la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867 modificada por Ley N° 27902, el D.S. N° 039-2014-EM y demás normas pertinentes



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS PIURA

Resolución Directoral

N° 041 - 2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

Piura, **11 ABR. 2018**

VISTO: El escrito con registro DREM N° 236 de fecha 09 de marzo de 2018, por el cual el Sr. Segundo Octavio Rivera Espinoza con DNI: N° 03089862, Representante Legal del Grifo (en adelante titular), solicito la evaluación y aprobación del Informe Técnico Sustentatorio de Modificación, a la DIA del Establecimiento para la Venta de Combustibles Líquidos, ubicado en la Carretera Panamericana Norte Piura-Ayabaca s/n, Distrito de Paimás y Provincia de Ayabaca, Departamento de Piura, y el Informe Técnico Legal N° 030-2018/DREM/OZMBD/SIPA;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto supremo N°039-2014-EM se aprobó el Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, el mismo que entró en vigencia el 13 de noviembre del 2014(en adelante, Decreto Supremo N°039-2014-EM), con el objeto de normar la protección y gestión ambiental de las Actividades de Hidrocarburos, a fin de prevenir, minimizar, rehabilitar, remediar y compensar los impactos ambientales negativos derivados de tales actividades, para propender el desarrollo sostenible;

Que, el primer párrafo del artículo 40° del Decreto Supremo N°039-2014-EM, dispone que en los casos que sea necesario modificar componentes o hacer ampliaciones en las Actividades de Hidrocarburos con Certificación Ambiental aprobada, que generen impactos ambientales no significativos o se pretendan hacer mejoras tecnológicas en las operaciones, corresponde la presentación de un Informe Técnico Sustentatorio, en el cual el Titular deberá sustentar ante la Autoridad Ambiental Competente que se encuentra ante alguno de los supuestos previstos en la citada norma, antes de su implementación;

Que, el numeral 3 del Anexo 1 de los "Criterios Técnicos para la Evaluación de Modificaciones, Ampliaciones de Componentes y de Mejoras Tecnológicas con Impactos no Significativos, respecto de Actividades de Hidrocarburos que cuenten con Certificación Ambiental", aprobados mediante Resolución Ministerial N° 159-2015-MEM/DM, señala que el artículo 40° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS PIURA

Resolución Directoral

N° 041 - 2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

Piura, **11 ABR. 2018**

y en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 002-2017/GOBIERNO REGIONAL PIURA;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Declarar la **NO CONFORMIDAD** al Informe Técnico Sustentatorio de Modificación, DIA del Establecimiento para la Venta de Combustibles Líquidos representado por el Sr. Segundo Octavio Rivera Espinoza identificado con DNI: N° 03089862, ubicado en la Carretera Panamericana Norte Piura-Ayabaca s/n, Distrito de Paimás y Provincia de Ayabaca, Departamento de Piura; de acuerdo a los fundamentos y conclusiones señalados en el Informe Técnico Legal N° 030-2018/DREM/OZMBD/SIPA de fecha 06 de abril de 2018, el cual se adjunta como anexo de la presente Resolución Directoral.....

ARTICULO 2°.- Remitir la presente Resolución Directoral y el Informe que la sustenta al representante legal el Sr. Segundo Octavio Rivera Espinoza, identificado con DNI: N° 03089862, para su conocimiento y fines correspondientes.....

ARTICULO 3°.- Remitir copia de la presente Resolución Directoral y el Informe que la sustenta al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, para su conocimiento y fines correspondientes de acuerdo a sus competencias.....

ARTICULO 4°.- - Publicar la presente resolución en la página Web de la Dirección Regional de Energía y Minas y el informe que la sustenta, a fin que se encuentre a disposición del público en general.....



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Ing. Francisco J. Varillas Trelles
CIP. 50820
DIRECTOR REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS
GOBIERNO REGIONAL PIURA